

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 8 Agos 2022

RESOLUCIÓN No. 106

19 ENE 2023

**POR LA CUAL SE ACEPTA EL CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL AL TITULAR DE UN PERMISO DE CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
(EXP. DTN-3.072-2013)**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 104 de 2019, y la resolución No. 466 de 2020 proferidas por el Director General de la CAM y, atendiendo lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en la CAM bajo el No. 104119 del 18 de Marzo de 2013, el señor OSCAR MAURICIO CHARRY, identificado con cédula de ciudadanía No 79.595.367 expedida en Bogotá, como representante legal de la PISICOLA DISTRIMARPEZ SAS con NIT 900414861-7, solicito ante la corporación la concesión de aguas superficiales de la represa de Betania para ser utilizada en el predio denominado lote número 3 para desarrollar el proyecto de producción de alevinos y aclimatación en la represa de Betania.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 072 del 25 de marzo de 2013, la Corporación inicio el trámite de la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales de la represa de Betania, presentada por el señor OSCAR MAURICIO CHARRY, actuando en calidad de representante legal de la piscícola Distrimarpez S.A.S. con NIT 900414861-7.

De acuerdo al aviso de publicación en la Alcaldía del Municipio de Campoalegre y en cartelera de la CAM, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud. El día 09 de Julio de 2013, se realizó visita de Inspección Ocular al lugar de interés por parte de un funcionario adscrito a la Dirección Territorial Norte de la CAM, de la cual se profirió el concepto técnico de visita No. 1002 de fecha 16 de julio de 2013.

Mediante resolución No. 1743 del 30 de julio de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM- resolvió:

“ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales al señor OSCAR

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 8 Agos 2022

MAURICIO CHARRY identificado con cédula de ciudadanía No. 79.595367 expedida en Bogotá, como representante legal de la Piscícola Distrimarpez SAS, con NIT 900414861-7 de la corriente Río Magdalena jurisdicción del municipio de Campoalegre (H) en la coordenada 349324N; 788921E, para uso piscícola en el predio lote número 3, con matrícula inmobiliaria número 200-202374, en un caudal de 3.5 litros por segundo.

ARTICULO SEGUNDO: *Se le informa al concesionario que, para hacer uso de las aguas, deberá presentar los planos, memorias y diseños de las obras de control de caudal, las cuales permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 188 del Decreto 1511 de 1978 (...)*"

Mediante oficio con radicado CAM No. 20213100296862 del 23 de noviembre de 2021, **LA PISCICOLA DISTRIMARPEZ SAS** a través de su representante legal OSCAR MAURICIO CHARRY SANTOS identificado con cedula de ciudadanía No. 79.595367, informa a esta Corporación el cambió de razón social de la **PISCICOLA DISTRIMARPEZ SAS**, conservando el mismo número identificación tributaria NIT No. **900.414.861-7** y domicilio.

De conformidad con la información suministrada, y revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá expedido el 02 de noviembre de 2021; se evidencia lo siguiente:

- Que, por Acta No. 2 DE 2021 del 08 de noviembre de 2021 de la Asamblea Extraordinaria inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2021, con el No. 62235 del Libro IX, se reforma parcial de estatutos- Cambio de razón social de DISTRIMARPEZ SAS a PISCICOLA LOS ANGELES S.A.S.
- Que hay una modificación de la razón social y se conserva el mismo número de identificación tributaria NIT No. **900.414.861-7** y domicilio en la ciudad de Neiva (H).

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Consideraciones jurídicas

Que el artículo 209 de la Carta Magna establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que, en ese sentido, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-892 de 2001 fundamentando la aplicación de dichos principios, de la siguiente manera:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 8 Agos 2022

"(...) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Es claro que, para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan. (...)"

Que así mismo, el Artículo Tercero de la Ley 1437 del 16 de enero de 2011 por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que en el numeral 11 del precitado artículo, se determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Que igualmente, en el numeral 12 del mencionado artículo se establece que en virtud del principio de economía las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección del derecho de las personas.

Que, en el caso bajo estudio por Acta No. 2 DE 2021 del 08 de noviembre de 2021 de la Asamblea Extraordinaria inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2021, con el No. 62235 del Libro IX, se reforma parcial de estatutos- Cambio de razón social de **DISTRIMARPEZ SAS** a **PISCICOLA LOS ANGELES S.A.S.** Que hay una modificación de la razón social y se conserva el mismo número de identificación tributaria **NIT No. 900.414.861-7** y domicilio en la ciudad de Neiva (H).

Que a su vez, los artículos 303 al 307 del Código de Comercio señalan las formas de uso de la razón social de las empresas, así como la responsabilidad frente a las operaciones autorizadas o no con la razón o firma social, que para el caso que nos ocupa, dicha responsabilidad no es otra distinta para la **PISCICOLA LOS ANGELES S.A.S.**, que cumplir con las obligaciones y requerimientos señalados en las distintas Resoluciones y actos administrativos que se deriven de los permisos ambientales y los Dictamen Técnicos Ambientales que se encontraban en titularidad de la **PISCICOLA LOS ANGELES S.A.S.**

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 8 Agos 2022

Que, vistas las anteriores disposiciones, esta Autoridad teniendo en cuenta que se han reunido los presupuestos legales requeridos, procederá en la parte resolutive del presente acto administrativo a aceptar el respectivo cambio de razón social.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 4041 de 2017 modificada por la resolución 104 de 2019, y la resolución No. 466 de 2020, así mismo lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR el cambio de razón social de la sociedad **DISTRIMARPEZ S.A.S** identificada con NIT No. 900.414.861-7, por el de **PISCICOLA LOS ANGELES SAS**, conservando el mismo NIT y domicilio; como titular de la **Resolución 1743 del 30 de julio 2013**, mediante la cual se otorgó concesión de aguas superficiales para uso piscícola en el predio lote número 3, con matrícula inmobiliaria número 200-202374, en un caudal de 3.5 litros por segundo. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El cambio de razón social de que trata el artículo primero del presente acto administrativo, tendrá aplicación para los efectos y obligaciones contenidas en la **RESOLUCIÓN 1743 DEL 30 DE JULIO 2013 "POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES"**

ARTICULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución a la **PISCICOLA LOS ANGELES SAS** con NIT. 900.414.861-7 representada legalmente por el señor **OSCAR MAURICIO CHARRY SANTOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.595.367 de Bogotá D.C, o quien haga sus veces; indicándole que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


YULIETH CRISTINA CORTES FIERRO
 DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Exp. No DTN-3 -072-2013
 Proyectó: MPERDOMO

TRD: Permisos- Permiso de concesión de aguas – Resolución de Licencia y/o Permiso